 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0485  
 DCD- - 2016-100

Ibagué, - 1 JUN 2016

CONTADOR  
 DEPARTAMENTAL  
 DEL TOLIMA  
 SALIDA No. 3257  
 Fecha: 01/06/2016  
 Hora: 09:55 p.m.

Doctor  
**LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**  
 Alcalde Municipal  
 Suárez Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 005-2016

Respetado Doctor Gómez Lizcano:


La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés, con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados por su despacho en calidad de Alcalde Municipal, en el que pone en conocimiento del Ente de Control la pérdida de unos elementos de propiedad del municipio con presunta lesión al patrimonio del estado.

### 1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 005 de 2016, allegada a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. 022-2016-131 del 3 de marzo de 2016, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el que remite la denuncia instaurada por el mandatario local del municipio de Suárez Tolima, donde da a conocer algunas inconsistencias encontradas en el proceso de empalme y entrega de inventarios por parte del Ex Almacenista del Municipio, lo anterior para los fines pertinentes por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

Mediante Memorando de Asignación N° 036 del 29 de abril de 2016, se inicia proceso de Auditoría Exprés como trámite a la denuncia 005 de 2016 de la Administración Municipal de Suárez Tolima, con el fin de establecer la veracidad de los presuntos hechos irregulares denunciados ante esta entidad.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

## 2 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

**0485**


### Hechos Denunciados

El Alcalde Municipal de Suárez Tolima, mediante oficio N°0212 del 8 de enero de 2016 hizo entrega de fotocopia de la demanda instaurada el 8 de enero del año en curso ante la FISCALÍA LOCAL DEL ESPINAL TOLIMA, poniendo en conocimiento la pérdida de algunos elementos de propiedad de la Alcaldía Municipal de Suárez Tolima.

La Gobernación del Tolima y la Administración Municipal de Suárez, suscriben el 10 de abril de 2013 el Convenio Interadministrativo de COOPERACION Y APOYO N°0344, cuyo objeto es Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros, para desarrollar Un Punto Vive Digital, de acuerdo con los términos y alcance establecidos en el presente Convenio y en el Documento Técnico del Ministerio, plazo hasta el 31 de julio de 2014, desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

La cláusula **QUINTA** del convenio en mención establece: **PROPIEDAD Y DESTINACION DE LOS BIENES** – La Gobernación del Tolima, actuando en ejercicio de las obligaciones contempladas se compromete a entregar al aliado (Municipio de Suárez) la infraestructura técnica adquirida, es decir, los bienes comprendidos en equipos tanto en hardware como en software, señalización, cableado estructurado, cableado eléctrico, mobiliario y conectividad al momento de la apropiación de la instalación. La entrega se realizará a título de donación que se formalizará mediante un acto de donación entre la Gobernación y el Aliado que opera el Punto Vive Digital objeto del presente convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *“La donación se someterá a condición, la cual es la destinada específica de los bienes a la prestación de los servicios para los cuales fueron adquiridos en cada uno de los Puntos Vive Digital. Estos bienes objeto de donación deberán ser destinados específicamente al desarrollo, ejecución y servicios del Punto Vive Digital (PVD)...”* **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ALIADO** “Tiene la obligación de adelantar y tomar las medidas administrativas necesarias para recibir la donación de la infraestructura técnica, así mismo tiene la obligación de presentar certificado de inclusión dentro de la póliza –seguro contra todo riesgo que posea o constituir una póliza-seguro contra todo riesgo, amparando la infraestructura técnica que le será donada en cada uno de los PVD...”.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0485

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°1**

Revisados los requisitos establecidos en el Parágrafo Segundo del Artículo Quinto del convenio 0344 del 10 de abril de 2013 "Constituir una póliza-seguro contra todo riesgo, amparando la infraestructura técnica que le será donada en el Punto Vive Digital", se pudo evidenciar que el Ente Territorial no aseguró dichos bienes, conforme lo indicaba el convenio suscrito, contraviniendo no solo las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Voluntades sino además lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 artículo 118 literal d.


La aseveración anterior, se encuentra soportada con la certificación expedida por la Administración Municipal de Suárez Tolima en la visita adelantada por el Ente de Control el 6 de mayo de 2016 en el que textualmente señala " Que en el **PUNTO VIVE DIGITAL** del Municipio de Suárez Tolima, según convenio 0344 del 10 de abril de 2013, no existen pólizas como lo estableció dicho convenio, según se observa el Ex Alcalde **RAUL SUAREZ BARRERO**, omitió dicha responsabilidad."; así mismo la Oficina de Control Interno del Municipio de Suárez Tolima mediante oficio de fecha 28 de enero de 2016 informa al Director Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima que por información del Ex Almacenista del Municipio **DAVID DÍAZ IBAGON**, los equipos hurtados del "Punto Vive Digital" no estaban incluidos en la póliza contra todo riesgo. Aunado a lo anterior, el Alcalde Municipal mediante oficio N°120-153 del 28 de abril de 2016 dirigido al Doctor **FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA**, Director de TIC de la Gobernación del Tolima, manifiesta que el Municipio de Suárez no efectuó reclamación alguna ante una compañía de seguros, pues no tiene conocimiento de que los equipos hurtados del "**Punto Vive Digital**" se encontraban amparados por una póliza contra todo riesgo.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL N°2**

Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 118, numeral d) señala: "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos "...d) Cuando no se haya cumplido la obligación de asegurar los



 CENTRAL OFICINA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0485

bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros...”.

*"Con la Sentencia 619 de 2002 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 9 de la Carta Política.*


*Con independencia de si está de acuerdo o no con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación prevista de la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es hoy la misma solamente se puede establecer cuando el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o culpa grave.*

*En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, la doctrina especializada recomienda analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.*

*Este tema es de importancia porque en muchos de los organismos de control existe la percepción de que con la sentencia de la Corte hoy es prácticamente imposible llegar a una declaración de responsabilidad fiscal, sobre todo cuando se está frente a un examen de culpa y no de dolo por parte del gestor fiscal, lo cual ocurre en la gran mayoría de los casos.*

*Si bien es cierto que es mucho más favorable para la protección del erario que la responsabilidad patrimonial por la gestión fiscal se establezca a partir de la culpa leve y no desde la culpa grave del gestor fiscal, ello no quiere decir que no existan situaciones en las cuales la misma pueda ser demostrada y que como consecuencia haya lugar al resarcimiento económico por el daño ocasionado al patrimonio público.*

*En efecto, si se considera que se presenta culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia o imprudencia o ha ocurrido en una infracción u omisión inexcusables del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado*

	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0485

*la afectación del patrimonio público, no puede haber duda de que un daño producido al erario por una de las siguientes situaciones también identificadas por la doctrina implica que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave: ... "Incumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros ...".*


En consideración a los hechos denunciados por el actual mandatario del Municipio de Suárez Tolima, la Contraloría Departamental como organismo de control, responsable de vigilar los recursos públicos y en general los bienes estatales del departamento, aplicó procedimientos de control fiscal en dicho ente territorial, encontrando que del **Punto Vive Digital (PIV)**, fueron hurtados unos elementos que habían sido entregados en donación por el Gobierno Departamental a través de la ejecución del convenio 0344 del 10 de abril de 2013. Los bienes valorizados en **TRES MILLONES NOVECIENTOS VETISIETE MIL DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.927.018.00)** correspondiente a dos televisores y un equipo de computación tipo portátil, fueron recibidos documentalmente por parte del almacenista del municipio a la responsable del Punto Digital, como consta en el acta de entrega suscrita entre los dos funcionarios el 30 de diciembre de 2015, sin que se efectuara la inspección y verificación ocular por parte de los dos funcionarios; procedimiento que solo se llevó a cabo hasta el 8 de enero de 2016, fecha en la cual se realizó el proceso de empalme del cargo de almacenista.

A continuación se relacionan los bienes sobre los cuales se cuantifica el presunto daño patrimonial.

Denominación	Especificaciones Técnicas	Valor sin IVA	IVA	Valor Total
Computador tipo portátil	Marca HP Modelo PROBOOK450, número de serie 2CE40718FR	\$2.024.618	\$0	\$2.024.618
Televisor LED FULL HD DE 40"	HISENSE, Modelo 40K360, número de serie 408RMKUM9565	\$820.000	\$131.200	\$951.200
Televisor LED FULL HD DE 40"	HISENSE, Modelo 40K360, número de serie 408RMRHSS718	\$820.000	\$131.200	\$951.200
		<b>\$3.664.618</b>	<b>\$262.400</b>	<b>\$3.927.018</b>

Sobre los hechos mencionados no fue posible efectuar la reclamación ante la aseguradora en razón a la falencia u omisión por parte de la administración municipal de incluir dichos acervos dentro de la póliza que ampara los bienes del municipio, situación que conlleva a determinar un presunto daño patrimonial en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VETISIETE MIL DIEZ Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.927.018.00)** por pérdida y eventual



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DEL DEPARTAMENTO</small>	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0 4 8 5

siniestro al no tener asegurados los bienes de propiedad del municipio, dejando en evidencia la falta de procedimientos de verificación, aplicación y omisión de obligaciones como es la de asegurar los bienes de la entidad a través de pólizas o garantías sobre las cuales se puede efectuar reclamaciones ante el acaecimiento de siniestros.


En el estudio llevado a cabo a la Administración Municipal de Suárez Tolima, además de determinar la veracidad de los hechos denunciados también se evaluaron otros aspectos como son: Verificar que las donaciones realizadas por Gobierno Departamental se realizara contando con la normatividad, que se hayan establecido los controles pertinentes para el recibo y custodia de los bienes así como el apropiado registro contable.

Frente a estos aspectos el ente de control determinó:

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°3**

Según acta de entrega de los bienes donados para el **Punto Vive Digital (PVD)**, los elementos donados por el Gobierno Departamental a través del convenio 0344 de 2013 no ingresaron al almacén del municipio para que se efectuara las respectivas entradas y salidas; estableciendo que en dicho proceso hubo falta de controles en el recibo, custodia y registro en los inventarios de existencias del municipio con el agravante de que no se efectuó el respectivo registro contable; concluyéndose que en dicha administración no existen procedimientos adecuados de manejo y control de existencias.

Es importante que la Administración Municipal de Suárez Tolima adelante una revisión periódica de los elementos entregados en donación a fin de verificar su estado así como su ubicación y la actualización de información para la persona responsable de los mismos; dicho procedimiento permitirá implementar los niveles de control sobre los citados bienes, facilitando la consulta no solo por parte de quienes intervienen operativamente en dicho control sino de parte de los entes de control que requieran información.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0485

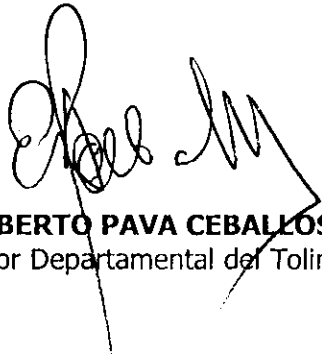
### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

Nº	INCIDENCIA DEL HALLAZGO							PAGINA	
	HALLAZGOS	ADMINIST	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO		PENAL
1	X						X		2
2	X				X	\$3.927.018.00			3
3	X								5
TOTAL	3				1	\$3.927.018.00	1		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, Ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre 2 y tercera en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

  
 Vº B MILENI CUELLAR SANCHEZ  
 Directora Técnico de Control Fiscal

  
 Proyecto: Lida Fernanda Trujillo  
 Profesional Universitario



CONTRALORIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA

## INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-20

**Versión:** 01

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 8 de 8